Puerto Madryn,  de mayo de 2017.

**VISTO:**

La aclaratoria interpuesta a fs. 456 referente a la sentencia interlocutoria N° 16/17 SIL obrante a fs. 451/452, y

**CONSIDERANDO:**

Que los presentantes solicitan *"Se aclare la S.I. registro N° 16/17 en lo que respecta a la Tasa que habrá de aplicarse a fin de proceder al cálculo de los intereses devengados desde la interposición de la demanda…".*

Es sabido, que la finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 inc. 2° del CPCC), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.

Que la aclaratoria debe ser interpretada como un mecanismo que coadyuva a la labor jurisdiccional superando los errores o las omisiones en que ésta hubiera incurrido (cfr. ARAZI-ROJAS, "*Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*", T° I, Pág. 565*).*

El fin de la aclaratoria es permitir que el justiciable obtenga, de manera rápida y certera, una decisión completa sobre todas las materias del juicio, principales o accidentales, a las que tiene derecho (cfr. FALCON, Enrique "*Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial*", T° III, Pág. 152).

Por ello, este Cuerpo entiende que le asiste razón a los peticionantes y que, habiéndose omitido explicitar la tasa de interés aplicable, resulta pertinente aclarar que los intereses, a contabilizarse desde la fecha de interposición de la demanda de autos, lo serán de acuerdo a la tasa activa que aplica el Banco del Chubut S.A. para operaciones de descuentos comerciales (STJ, Ac. 4400).

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de

Puerto Madryn,

**R E S U E L V E:**

1. **ACLARAR** que el punto 1° de la parte resolutiva de la sentencia interlocutoria registrada como N° 16/17 SIL, quedará redactado de la siguiente forma: "***REVOCAR*** *la regulación de honorarios profesionales efectuada en la sentencia registrada como N° 01/17, en todo lo que ha sido materia de agravios. En consecuencia determinar los emolumentos de los Dres. E. A. I. y M. B. I., en conjunto en el 17%, porcentaje calculado sobre el monto del proceso conforme aquí se determina más intereses de acuerdo a la tasa activa que aplica el Banco del Chubut S.A. para operaciones de descuentos comerciales, con más el IVA de corresponderles, teniendo en cuenta el mínimo legal de veinte Jus (art. 5, 6, 7, 18 y cc. de la Ley XIII N° 4)*".
2. **REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese nota marginal en la sentencia definitiva N° 16/17 dictada en autos.

Registrada bajo N°  /17 SIL